

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de Tarjetas para Turismo:

500,000 (QUINIENTAS MIL) Tarjetas para Turismo, del valor de US\$5.00, cada una, numeradas del 001 al 500000.

Art. 2.— La impresión de estas tarjetas se hará con el mismo tamaño y diseño de la emisión anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3482, que autoriza a la Universidad Adventista Dominicana (UNAD) a expedir títulos académicos.

G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3482

CONSIDERANDO: que la Universidad Adventista Dominicana (UNAD), con domicilio en Sonador, Municipio de Monseñor Nouel, ha solicitado al Poder Ejecutivo concederle facultad para expedir títulos académicos;

CONSIDERANDO: que en el presente caso se han cumplido las formalidades requeridas por la Ley para tales fines;

VISTAS las Leyes Nos. 273, de fecha 27 de junio de 1966, y 236, del 23 de diciembre de 1967, que regulan el establecimiento y funcionamiento de Entidades Universitarias y de Estudios Superiores y dispone la equivalencia de sus títulos con los de los Organismos Oficiales o Autónomos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— La Universidad Adventista Dominicana (UNAD), con domicilio en Sonador, Municipio de Monseñor Nouel, queda autorizada a expedir títulos académicos con los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por las instituciones oficiales o autónomas de igual categoría, incluyendo de los de las profesionales para cuyo ejercicio se requiere exequátur de Ley.

Art. 2.— Dicha Universidad Adventista Dominicana (UNAD) queda investida de personalidad jurídica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA